

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO,
EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2025.**

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Julio Jesús Ojeda Medina
- D^a Yaiza Pérez Álvarez
- D^a Minerva Pérez Rodríguez
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Roberto Ramírez Vega

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D^a Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 5 minutos del día 16 de abril de 2025, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N^o 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asisten y se tiene por excusados/as a: D^a Verónica Suárez Pulido, D. José Miguel Vera Mayor y D. Ramón Leví Ramos Sánchez.

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D^a. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE ABRIL DE 2025.

La Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2025, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejál haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

La Secretaria indica que se trae por esta vía el siguiente asunto:



ÚNICO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da lectura al Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización en el se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que de forma extractada recoge:

“El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana considera urgente la suscripción del Convenio de Cooperación Educativa con la Universidad a fin de posibilitar el desarrollo de las prácticas curriculares del alumnado en las distintas áreas y servicios municipales.

La urgencia viene motivada por el hecho de que nos encontramos en el segundo semestre del curso académico, y numerosos estudiantes necesitan formalizar de manera inmediata sus prácticas obligatorias para cumplir con los requisitos establecidos en sus respectivos planes de estudio. La falta de suscripción del convenio en el plazo adecuado podría impedir el inicio o desarrollo de dichas prácticas, generando un perjuicio tanto para el alumnado como para la propia Administración, que se vería privada de la oportunidad de colaborar en la formación de futuros profesionales y de beneficiarse de su aportación.

Asimismo, debe destacarse que la Universidad ha fijado plazos concretos para la formalización de los convenios y la incorporación de los alumnos, por lo que resulta inaplazable proceder a la firma del convenio para garantizar su efectiva participación en el presente curso”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (6).

A continuación, la Sra. Secretaria expone los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Vista la solicitud de informe jurídico relativo al proyectado <<**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**>>, y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vista la Providencia de la señora concejala delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos de fecha de firma electrónica 8 de abril de 2025 cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROVIDENCIA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SOLIDARIDAD, ESCUELAS INFANTILES Y RECURSOS HUMANOS.

Visto que para la tramitación administrativa del expediente es necesaria que, por parte de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, se emita informe pertinente para la suscripción del Convenio de Colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



De igual modo, que habiendo a su vez en el departamento un departamento jurídico requiérase para que emita informe jurídico relativo a la necesidad y oportunidad de realizar Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con el fin de que el alumnado de la ULPGC pueda realizar en el Ayuntamiento prácticas académicas externas y desarrollarán su Trabajo de Fin de Grado, todo ello a la mayor brevedad posible.”

SEGUNDO.- Vista la Solicitud presentada por Doña Érika Santana alumna de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con registro vía email con **fecha 11 de marzo de 2025**, solicitando lo siguiente la realización de prácticas curriculares.

TERCERO.- Vista que consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- CIF de la entidad
- 2.- DNI del representante
- 3.- DECRETO 3/2025, de 17 de enero, por el que se nombra Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. Lluís Serra Majem.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes, quien suscribe

INFORMA

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

1. Marco normativo estatal:

- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47 a 53).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos.

2. Normativa autonómica y universitaria:

- Ley 2/2023, de 15 de marzo, de la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Decreto 168/2008, de 22 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios del Sector Público de Canarias.
- Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la ULPGC.

SEGUNDA.- Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades



públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre el Ilustres Ayuntamientos de Santa Lucía y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERA.- *En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 de la LRJSP, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.*

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Mientras que, el artículo 144.1. d) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

Concretamente, con la suscripción se pretende establecer las condiciones en las que estudiantes de la ULPGC realizarán en AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA un programa de prácticas académicas externas y/o desarrollarán un Trabajo de Fin de Grado/Máster (en adelante TFG/TFM) de cualquier enseñanza, tanto oficial como propia, impartida por la ULPGC, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo asociado a la estancia.>> (Cláusula Primera).

De modo que, el objeto del convenio se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.1 LRBRL), como en las formas de cooperación permitidas.

CUARTA.- *En atención al objeto anteriormente expuesto, establece el artículo 6 del real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre, que << Establece las funciones y responsabilidades tanto de los centros educativos como de los centros de trabajo, lo que incluye la colaboración en la tutoría y evaluación del alumnado.>>.*

Por todo ello, quien suscribe estima conforme a Derecho la colaboración requerida. Debiendo limitarse las actuaciones a realizar prácticas por parte del alumnado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a las expresamente previstas en el convenio, las cuales se ejecutarán bajo el mando del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

QUINTA.- *El proyectado convenio de cooperación, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.*

Siendo la figura del “convenio de cooperación” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

SEXTA.- *En cuanto al contenido del Convenio, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:*



- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos).
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Exponen).
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusula Primera).
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Cláusula Segunda y Tercera).
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusula Undécima).
- Mecanismos de seguimiento y valoración de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusula Octava).
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes (Cláusula Décima).
- Plazo de vigencia del convenio (Cláusula Novena).

A este respecto y analizado el texto de convenio se cumple lo legalmente exigido. Previéndose, además el seguro de responsabilidad civil y de accidentes (Cláusula Segunda E).

Sin embargo, constando en el borrador de Convenio ayudas al estudio (Cláusula Segunda F), se especifica las dos modalidades de prácticas (curriculares y extracurriculares) en el caso de las extracurriculares el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana deberá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

En cuyo caso, para la tramitación de dichas prácticas toda vez que supondrá un compromiso económico para el Ayuntamiento será necesaria la previa fiscalización del Convenio.

En definitiva, que con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de los alumnos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, que esta letrada entiende que no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en el compromiso de prácticas “(...) **solicitud de compromiso de prácticas Curriculares ULPGC**” y la **solicitud “(...) Datos para la tramitación del convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas curriculares por los estudios de grado y máster de la facultad de ciencias jurídicas**” Es decir, en el caso de llevarse a cabo las prácticas extracurriculares que conllevan un compromiso económico, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.

Apreciaciones que pueden integrarse, en el convenio.

SÉPTIMA.- Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>.

Concretamente, constando Informe-Propuesta de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, en el cual se justificarían los extremos legalmente establecido, se estima practicado el referido trámite. De igual modo en dicho informe propuesta, a considerar que la afirmación de que <<el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento>> deberá estar justificado.

OCTAVA.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.



Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competirá al Alcade-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio el Ayuntamientos de Santa Lucía y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para una cooperación educativa.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Don Luis Serra Majem en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA a los efectos de su suscripción y firma.”.

Teniendo en cuenta la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista la Providencia de la señora concejala delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos de fecha de firma electrónica 8 de abril de 2025 cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROVIDENCIA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SOLIDARIDAD, ESCUELAS INFANTILES Y RECURSOS HUMANOS.

Visto que para la tramitación administrativa del expediente es necesaria que, por parte de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, se emita informe pertinente para la suscripción del Convenio de Colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual modo, que habiendo a su vez en el departamento un departamento jurídico requiérase para que emita informe jurídico relativo a la necesidad y oportunidad de realizar Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con el fin de que el alumnado de la ULPGC pueda realizar en el Ayuntamiento prácticas académicas externas y desarrollarán su Trabajo de Fin de Grado, todo ello a la mayor brevedad posible.”

SEGUNDO.- Vista la Solicitud presentada por Doña Érika Santana alumna de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con registro vía email con **fecha 11 de marzo de 2025**, solicitando lo siguiente la realización de prácticas curriculares.

TERCERO.- Vista que consta en el expediente los siguientes documentos:



- 1.- CIF de la entidad
- 2.- DNI del representante
- 3.- DECRETO 3/2025, de 17 de enero, por el que se nombra Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. Lluís Serra Majem.

CUARTO.- Se establece la necesidad de llevar a cabo un Convenio entre La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la Cooperación Educativa.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la ULPGC realizarán en AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA un programa de prácticas académicas externas y/o desarrollarán un Trabajo de Fin de Grado/Máster (en adelante TFG/TFM) de cualquier enseñanza, tanto oficial como propia, impartida por la ULPGC, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo asociado a la estancia. Además, también se realizará de acuerdo con lo manifestado en la memoria justificativa que se adjunta al presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

También es de aplicación para los estudiantes de aquellas otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la ULPGC o en sus Centros adscritos.

Justificación de la urgencia, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana considera urgente la suscripción del Convenio de Cooperación Educativa con la Universidad a fin de posibilitar el desarrollo de las prácticas curriculares del alumnado en las distintas áreas y servicios municipales.

La urgencia viene motivada por el hecho de que nos encontramos en el segundo semestre del curso académico, y numerosos estudiantes necesitan formalizar de manera inmediata sus prácticas obligatorias para cumplir con los requisitos establecidos en sus respectivos planes de estudio. La falta de suscripción del convenio en el plazo adecuado podría impedir el inicio o desarrollo de dichas prácticas, generando un perjuicio tanto para el alumnado como para la propia Administración, que se vería privada de la oportunidad de colaborar en la formación de futuros profesionales y de beneficiarse de su aportación.

Asimismo, debe destacarse que la Universidad ha fijado plazos concretos para la formalización de los convenios y la incorporación de los alumnos, por lo que resulta inaplazable proceder a la firma del convenio para garantizar su efectiva participación en el presente curso.

Por todo ello, se considera plenamente justificada la urgencia en la tramitación y suscripción del referido convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Marco normativo estatal:

- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47 a 53).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos.

2. Normativa autonómica y universitaria:



- Ley 2/2023, de 15 de marzo, de la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Decreto 168/2008, de 22 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios del Sector Público de Canarias.
- Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la ULPGC.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- El capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley 40/2015, relativo a los Convenios, dispone en su artículo 48:
(...)

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

SEGUNDO.- El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones en las que estudiantes de la ULPGC realizarán en AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA un programa de prácticas académicas externas .

TERCERO.- De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Dicho esto, el convenio de cooperación, del que se pretende la adhesión, surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, sin tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

CUARTO.- En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, << Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios << deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En cuanto al objeto del convenio, se indica en su Cláusula Primera que consiste en “establecer las condiciones en las que estudiantes de la ULPGC realizarán en AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA un programa de prácticas académicas externas y/o desarrollarán un Trabajo de Fin de Grado/Máster (en adelante TFG/TFM) de cualquier enseñanza, tanto oficial como propia, impartida por la ULPGC, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo asociado a la estancia. Además, también se realizará de acuerdo con lo manifestado en la memoria justificativa que se adjunta al presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.”

QUINTO.- Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.



En el presente, resulta necesario la aprobación de la formación mediante Convenio, toda vez que en su centro de estudios se llevará a cabo la formación teórica y luego a través del presente convenio la parte práctica, con la experiencia que eso conlleva.

SEXTO.- *Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>*

De modo que, tal y como consta en el presente informe, se ha informado sobre la necesidad, en los términos legalmente exigidos.

SÉPTIMO.- *Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico.*

Cabe destacar que de acuerdo con la base 49.2 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento establece, a los efectos de fiscalización de los expedientes de convenios, la necesidad del informe de los “servicios jurídicos” cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en el Departamento. Sin embargo, en este procedimiento, que tramita el Servicio de Recursos Humanos existe un servicio jurídico que ha emitido el correspondiente informe en fecha 10 de abril de 2025, y que consta en el expediente, no siendo preceptivo su remisión a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

OCTAVO.- *En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023. “(...)*

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento Pleno y que se reseñan a continuación:

(...)

12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso Junta de Gobierno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley, sin perjuicio de la delegaciones que puedan derivar de tales competencias.

NOVENO. - *En cuanto a la fiscalización previa.*

Tal y como queda recogido en el informe jurídico emitido; con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de los alumnos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en el compromiso de prácticas se trata de la realización de prácticas curriculares. Es decir, en el caso de llevarse a cabo las prácticas extracurriculares que conllevan un compromiso económico, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.



PRIMERO: Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Convenio del Acuerdo de Cooperación Educativa entre la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, para la realización de prácticas. **Convenio que se anexa a este informe.**

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

CUARTO.- Remitir la resolución a Don Luis Serra Majem en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Practicar las oportunas notificaciones

Visto el Convenio de Cooperación Educativa entre la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, para la realización de prácticas, que figura en el expediente y que se tiene por reproducido.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Cooperación Educativa entre la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, para la realización de prácticas. **Convenio que se inserta como Anexo.**

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

CUARTO.- Remitir la resolución a Don Luis Serra Majem en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Practicar las oportunas notificaciones

ANEXO

“CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA

En Las Palmas de Gran Canaria, al día de la firma.

REUNIDOS



De una parte, el Excmo. Sr. Don LUIS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 03/2025, de 17 de enero, publicado el 24 de enero de 2025 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 50.1.2 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016

Y de otra parte, Francisco García López, Alcalde en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, con CIF P3502300A, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según Certificado De Nombramiento y domicilio a efectos de notificaciones en Ayuntamiento De Santa Lucia De Tirajana, 35110, Vecindario ? Santa Lucia De Tirajana, Las Palmas.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- La ULPGC, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por sus propios Estatutos y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, el Apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular de la Comunidad de Canarias, así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Asimismo, la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, desarrollada por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y, entre otros, por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y por el Decreto 168/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Canarias por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas académicas externas por los estudiantes universitarios.

Para llevar a efecto estos fines, la ULPGC puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

II.- AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA tiene como fines Actividades generales de la Administración Pública.

III.- Las Partes, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y de acuerdo con lo establecido en la Normativa vigente de Prácticas Académicas Externas de la ULPGC con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la ULPGC realizarán en AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA un programa de prácticas académicas externas y/o desarrollarán un Trabajo de Fin de Grado/Máster (en adelante TFG/TFM) de cualquier enseñanza, tanto oficial como propia, impartida por la ULPGC, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo asociado a la estancia. Además, también se realizará de acuerdo con lo manifestado en la memoria justificativa que se adjunta al presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

También es de aplicación para los estudiantes de aquellas otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la ULPGC o en sus Centros adscritos.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

A. OFERTA DE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA

AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza.

B. MODALIDADES DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Aunque las prácticas deberán realizarse preferentemente de modo presencial, se contempla también la posibilidad de que estas se lleven a cabo de forma semipresencial o a distancia, a través de procedimientos de trabajo online. Este tipo de prácticas requerirán la autorización previa de la Comisión de Prácticas Externas del Centro, en caso de ser prácticas curriculares, o del Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, si estas son extracurriculares.

C. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente, en los términos establecidos por Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y por el Decreto 168/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Canarias por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la ULPGC, la duración de las mismas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa aprobada por la correspondiente Comisión.



c) *Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50% de los créditos del curso académico. La duración de la práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 200 horas por curso académico (salvo que suponga la continuación de una práctica curricular o que su naturaleza específica exija una menor duración). El cómputo total de horas que el estudiante realice en el transcurso de su titulación como prácticas extracurriculares no puede exceder de 1.200 horas en total.*

D. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS Y DEL TFG/TFM

1. *Los horarios de realización de las prácticas o del TFG/TFM se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la ULPGC.*

2. *Los estudiantes deberán cumplir las normas de régimen interno de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA y seguir las indicaciones de la persona designada por la entidad para las funciones de tutorización. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada esta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al Centro responsable de la ULPGC. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por los tutores de ambas partes con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiante tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.*

3. *Por causas debidamente justificadas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 20 del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la ULPGC, cualquiera de las partes podrá rescindir el período de prácticas. Si AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA lo considera conveniente, la ULPGC gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su período de formación a la mayor brevedad posible.*

4. *Si alguna de las partes firmantes de este convenio o los estudiantes, desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.*

5. *El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (artículo 9.e) y la normativa de la Universidad de Las Palmas De Gran Canaria relativa a las Prácticas Académicas Externas (artículo 16.g) reconoce el derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia al alumno en prácticas. Por tanto, en lo referente a la propiedad intelectual, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiante. En cuanto a los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiante, se comunicarán por escrito con tiempo suficiente a la Oficina de Transferencia de Conocimiento de la universidad quién analizará el grado de intervención de los autores, inventores, origen, para determinar la titularidad de cada una de las partes.*

6. *En el caso de desarrollo de un TFG/TFM, los derechos sobre los resultados corresponderán a los autores que generen dichos resultados. Tratándose de un trabajo de fin de título realizado por el alumno con el apoyo, colaboración y tutorización de la ULPGC, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba Estatuto del Estudiante Universitario, se respetará en primer término la autoría y los derechos de propiedad intelectual e industrial del alumno autor de los respectivos trabajos. No obstante, lo anterior, el alumno y/o tutor, acudirán a*



la Oficina de Transferencia de Conocimiento de la universidad, oficina que respetándose siempre la autoría, estudiará las distintas posibilidades de los derechos de explotación de las referidas propiedades intangibles mediante acuerdos específicos con la universidad y la entidad. En los precitados acuerdos se determinará los grados de intervención de cada una de las partes (alumno, universidad y entidad) en los resultados de la actividad realizada por el alumno.

E. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE ACCIDENTES

Todos los estudiantes de la ULPGC que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas oficiales o propias están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en la entidad colaboradora, mediante póliza que la ULPGC tiene suscrita a tales efectos.

La ULPGC garantiza también la cobertura de accidentes personales que puedan sufrir los estudiantes durante las prácticas académicas externas mediante una póliza colectiva suscrita a tal efecto.

El seguro escolar cubre la asistencia sanitaria a los menores de 28 años matriculados en enseñanzas oficiales de los respectivos Centros de la ULPGC y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social. En el caso de los estudiantes mayores de 28 años o de aquellos matriculados en enseñanzas propias de la ULPGC, corresponderá a la Coordinación de Prácticas de la Titulación asegurarse de que el estudiante esté cubierto por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios, en el caso de realización de prácticas académicas externas.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, si la entidad colaboradora extranjera no garantiza dichas coberturas con las correspondientes pólizas.

F. AYUDAS AL ESTUDIO

1. En las prácticas curriculares, AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA podrá abonar mensualmente al estudiante una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

2. En las prácticas extracurriculares, AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA deberá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, y la ULPGC podrá fijar un canon de gestión, administración y seguro de accidente por estudiante seleccionado y mes. El importe bruto mensual de la ayuda al estudio y del canon de gestión, si fuese el caso, será fijado cada curso académico por el Vicerrectorado competente.

Se contemplará la posibilidad de que la realización de prácticas extracurriculares pueda desarrollarse sin la percepción de bolsa de estudio por parte del estudiante, de manera excepcional y siempre que la entidad colaboradora justifique la imposibilidad de conceder dicha ayuda, lo cual requerirá del informe favorable del Vicerrectorado competente. En este caso, el estudiante debe expresamente renunciar a la percepción de ayuda económica por parte de la entidad colaboradora.

3. La cuantía bruta de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en la credencial de estudiante en prácticas y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.

4. La unidad gestora de prácticas externas designada por la ULPGC asumirá la gestión económica de la bolsa o ayuda al estudio que la entidad colaboradora pudiera otorgar al estudiante en prácticas, realizándole el ingreso correspondiente y cumpliendo las obligaciones que, en materia de seguridad social, fiscal o de cualquier otro tipo pudieran corresponder por imperativo legal o reglamentario a la entidad colaboradora.



G. RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL

De conformidad con el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, su disposición adicional quincuagésima segunda determina la inclusión, y los términos de ésta, en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria. Estas prácticas se refieren a las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.

En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA u organismo que financie el programa de formación.

En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la ULPGC.

Asimismo, en dicha disposición adicional quincuagésima segunda se establece que la cotización a la Seguridad Social, tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas, está expresamente excluida la cotización finalista del Mecanismo de Equidad Intergeneracional, y las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción.

La participación de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ULPGC

1. Elaborar para cada estudiante en prácticas la Credencial de Estudiante, donde se consigne la siguiente información: datos del estudiante, titulación, fecha de incorporación y finalización de la práctica, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre del tutor académico y del tutor de la entidad colaboradora. Además, deberá incorporar el proyecto formativo en el que se hará constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará. El órgano responsable de la titulación resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas o del TFG/TFM.

2. Designar un tutor académico que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con el tutor de la entidad colaboradora en todos aquellos aspectos que afecten al mismo,



así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

3. Reconocer la labor de cooperación educativa realizada por AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA y por las personas que designe para realizar la tutela de las prácticas y actividades desarrolladas en la misma, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ULPGC.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA

1. Estar legalmente constituida y no tener abierto un expediente de regulación de empleo a fecha del inicio de las prácticas.

2. Facilitar al estudiante la realización de las actividades de evaluación obligatorias establecidas en las asignaturas en que esté matriculado, en tanto que la entidad colabora en un programa de formación universitaria, así como la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad a los que pertenezca.

3. Nombrar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando al tutor académico el informe final de las prácticas, en el que constará el grado de aprovechamiento y participación del estudiante, su rendimiento y las competencias adquiridas.

4. En el caso de las estancias para el desarrollo del TFG/TFM, el estudiante deberá contar con un responsable o tutor en AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA que actuará de forma colegiada con su tutor en la Universidad, siempre con la aprobación de la Comisión del Grado o de la Coordinación del Máster correspondiente y de acuerdo a la normativa general del TFG/TFM y a la normativa específica aprobada para su titulación, en su caso. Asimismo, se encargará de emitir un informe razonado que dará por finalizado el TFG/TFM y que remitirá a la Comisión del Grado o Coordinación del Máster.

5. Disponer de los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

6. Observar y hacer observar las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en el centro de prácticas asignado, e informar, formar y hacer cumplir al alumnado dichas medidas.

QUINTA.- TRANSPARENCIA

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEXTA.- DIFUSIÓN

La ULPGC y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto. La entidad colaboradora podrá además hacer uso del distintivo que, en su caso, disponga la ULPGC para el reconocimiento de entidad colaboradora de prácticas externas.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La ULPGC y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA ambos actuando como corresponsables del tratamiento de los datos se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), así como aquella que pueda sustituirla en un futuro. Así mismo, se tendrá en cuenta el mapa de riesgos en las transferencias internacionales de datos, estableciendo cláusulas específicas al efecto: (<https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales>)



La finalidad de la recogida y tratamiento de la información en el presente convenio será la tramitación de los convenios de colaboración, gastos, formalización, desarrollo y ejecución del mismo. La licitud del tratamiento de dichos datos se hará de acuerdo con el artículo 6.1.b), c) y e), del citado RGPD, así como al consentimiento prestado con la firma de este convenio.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Los datos tratados en el presente convenio podrán ser comunicados a terceros prestadores de servicios de ambos responsables del tratamiento, cuando sea necesario para la correcta ejecución del convenio. Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

En cualquier momento se podrán ejercitar los derechos acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado. Se podrá, asimismo, contactar con el delegado de Protección de Datos de la ULPGC, en la siguiente dirección de correo electrónico dpd@ulpgc.es.

En caso de considerarse vulnerado el derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en www.aepd.es.

Por otra parte, los corresponsables cuentan con ciertas obligaciones que tendrán que cumplir al realizar el tratamiento de los datos personales. Estas obligaciones y/o estipulaciones vienen recogidas en los artículos 26 y 27 del RGPD, así como el artículo 28 de la LOPDGDD. Cualquier incumplimiento de estas estipulaciones conllevará que tengan que responder ante los interesados, el otro corresponsable del tratamiento y frente a la Autoridad de Control.

Los interesados podrán solicitar más información sobre protección de datos en la siguiente dirección de correo dpd@ulpgc.es, o mediante el correspondiente trámite en nuestra Sede Electrónica.

OCTAVA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas entidades junto con el tutor de la práctica y/o del TFG/TFM del Centro correspondiente, en el caso de la ULPGC, y del tutor externo en el caso de AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente convenio será de cuatro años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO



Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la ULPGC se encontrase realizando prácticas en AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.

El presente convenio deja sin efecto los convenios de prácticas suscritos con anterioridad entre la ULPGC y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna.

DUODÉCIMA.- NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por acuerdo de las partes, si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA**

Luis Serra Majem

**POR AYUNTAMIENTO DE
SANTA LUCIA DE
TIRAJANA**

Francisco García López

<i>Información básica sobre protección de datos del tratamiento: Convenios</i>	
<i>Responsable</i>	<i>Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria</i>
<i>Finalidad</i>	<i>Gestión de los convenios.</i>
<i>Legitimación</i>	<i>Cumplimiento de obligación legal; Misión en interés público</i>
<i>Destinatarios</i>	<i>No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.</i>
<i>Derechos</i>	<i>Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, explicados en la información adicional</i>
<i>Información Adicional</i>	<i>https://ulpgc.es/sobre-esta-web/aviso-legal</i>



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS Y/O TRABAJOS DE FIN DE GRADO O MÁSTER POR PARTE DE ESTUDIANTES DE LA ULPGC

Luis Serra Majem, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, manifiesta de forma expresa el interés de la ULPGC en suscribir el convenio de referencia, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El objeto del convenio consiste en que los estudiantes de la ULPGC pueden aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Dado el carácter formativo de las actividades objeto del convenio, se pone de manifiesto que de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni supone compromiso económico alguno para ninguna de las partes.

Asimismo, se deja constancia de que el este convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos, y que su naturaleza y régimen jurídico se ajustan a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Las Palmas de Gran Canaria, al día de la firma.

Luis Serra Majem

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por el Sr. Concejal de Educación, Sostenibilidad, Vivienda y Bienestar Animal: D. José Mario Bordón Vera que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SOSTENIBILIDAD, EDUCACIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, D. JOSÉ MARIO BORDÓN VERA RELATIVA A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA FELICITACIÓN A TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL IES JOSÉ ZERPA Y DEL IES SANTA LUCÍA Y EN PARTICULAR AL ALUMNADO PREMIADO COMO GANADORES DE LA MEDALLA DE ORO EN LOS CAMPEONATOS AUTONÓMICOS DE FORMACIÓN



PROFESIONAL “CANARIASKILLS 2025”: ANASTASIA RINA TRUJILLO Y DANKIEL DAMIÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Este evento, financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes y, susceptibles de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus, en el marco financiero plurianual 2021-2027, dentro del Programa de Empleo, Formación, Educación y Economía Social EFESO, busca promover la calidad de la Formación Profesional y ofrecer una plataforma para que los estudiantes demuestren sus habilidades en diversas modalidades de competición y exhibición.

La finalidad de esta competición es seleccionar a los competidores canarios que tendrán el honor de representar a Canarias en la competición Nacional de Formación Profesional del sistema educativo español, denominada Spainskills 26.

En esta competición nacional, se elegirán a los competidores españoles que tendrán el honor de representar a España en los certámenes europeos de Worldskills Europe, que se celebran en años pares y, en las competiciones mundiales de WorldSkills, que tienen lugar en años impares.

A través de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, se organizó el pasado 12 y 13 de marzo el Campeonato Autonómico Canariaskills 2025.

Los participantes fueron evaluados por un jurado de expertos en cada área, quienes valoraron tanto la técnica como la creatividad y la innovación en la ejecución de las tareas propuestas.

Las medallas de oro de cada prueba formarán parte de la selección autonómica que representará a Canarias en la competición Nacional Spainskills 2026 en la que han resultado ganadores en la modalidad de:

- *Escaparatismo y comercialización virtual, la alumna del IES José Zerpa, Doña Anastasia Rina Trujillo.*
- *Instalaciones eléctricas, el alumno del IES Santa Lucía Don Dankiel Damían Rodríguez Hernández.*

En su virtud, esta Concejalía estima necesario proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Expresar nuestra felicitación a los Equipos Directivos y a la Comunidad Educativa del IES José Zerpa y del IES Santa Lucía, y a la alumna Anastasia Rina Trujillo y al alumno Dankiel Damían Rodríguez Hernández por la obtención de la medalla de oro en la modalidad de “Escaparatismo y Comercialización Virtual” ella y en la modalidad de “Instalaciones Eléctricas” él, en el Campeonato Autonómico Canariaskills 2025.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del acuerdo al Equipo Directivo del IES José Zerpa y del IES Santa Lucía, al Consejo Escolar Municipal, a la alumna Anastasia Rina Trujillo y al alumno Dankiel Damían Rodríguez Hernández.*

(...)”.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a los Equipos Directivos y a la Comunidad Educativa del IES José Zerpa y del IES Santa Lucía, y a la alumna Anastasia Rina Trujillo y al alumno Dankiel Damián Rodríguez Hernández por la obtención de la medalla de oro en la modalidad de “Escaparatismo y Comercialización Virtual” ella y en la modalidad de “Instalaciones Eléctricas” él, en el Campeonato Autonómico Canariaskills 2025.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 9 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

VºB

El Alcalde Presidente

Fdo. Francisco José García López

La Secretaria General Accidental

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

